JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
5 PISO, PALACIO DE JUSTICIA, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410,
j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO LOPEZ PAEZ
DEMANDADO: SINTRAMIENEREGETICA
RADICADO: 20001-40-03-001-2019-00144-01
FECHA: 17-SEP 2020

ANTECEDENTES

El día 4 de junio de 2020, se expidió el Decreto 806 de 2020, Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

El artículo 14 del mencionado decreto establece que la segunda instancia en materia civil, se podrá tramitar por escrito cuando no se hayan decretado pruebas en la misma, de modo que no se requerirá la audiencia de sustentación del recurso y sentencia.

Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.[1]

Las medidas establecidas en el Decreto 806 de 2020, son de aplicación inmediata, tanto para los procesos en curso, como para aquellos que inicien con posterioridad a la expedición del mismo, y tiene una vigencia de dos (02) años.

Considera este Despacho Judicial, que, a través de esta norma, se busca evitar el acceso físico a las instalaciones judiciales, en razón a la contingencia que atravesamos actualmente, a fin de mitigar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

[1] Decreto 806 de 2020, artículo 14, inciso 3

Antes esta situación lo que procede es dar aplicación a lo consagrado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Dar aplicación a lo consagrado en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 327 del C.G.P., admítase el recurso de APELACION en el efecto suspensivo, interpuesto por la parte demandante, contra la sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar - Cesar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Juez,

MARINA ACOSTA ARIAS. -

Rad: 20001-40-03-001-2019-00144-01

RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Hoy 18 SEP 2020 de _____ Año _____
Notifico el auto anterior por anotación en estado
Número 049
SECRETARIO